

# MANUAL DE USO DE LA CALCULADORA DE ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN DE «SCHENGEN»

## 1. Introducción

El Reglamento (UE) nº 610/2013, de 26 de junio de 2013, modificó el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, el Código de fronteras Schengen y el Código de visados y, entre otras cosas, redefinió el concepto de «estancia de corta duración» para nacionales de terceros países en el espacio Schengen<sup>1</sup>, que es un elemento fundamental del acervo de Schengen.

Desde el 18 de octubre de 2013, la duración máxima de estancia autorizada para la inmensa mayoría de los nacionales de terceros países, independientemente de si se les requiere visado o no, que tengan intención de viajar al espacio Schengen para una estancia de corta duración (por oposición a residir en uno de los Estados miembros por un período superior a 3 meses) se define como **«de 90 días dentro de cualquier período de 180 días [...]»**. *«La fecha de entrada se considerará como primer día de estancia en el territorio de los Estados miembros, y la fecha de salida como último día de estancia en el territorio de los Estados miembros. No se tendrán en cuenta para el cálculo de la duración de la estancia en el territorio de los Estados miembros los períodos de estancia autorizados por medio de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia.»*

A diferencia de la definición vigente hasta el 18 de octubre de 2013, el nuevo concepto es más preciso al fijar la duración en días en lugar de meses. Además, la expresión «a partir de la fecha de primera entrada» que daba lugar a numerosas incertidumbres y preguntas (especialmente a raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 2006 en el asunto 241/05 «BOT») se ha retirado de la disposición.

**La noción de «cualquier», supone la aplicación de un período de referencia «móvil» de 180 días que incluye todos los días de estancia (ya sea en el momento de la entrada o el día de un control real), dentro del último período de 180 días, a fin de verificar si el requisito de los 90/180 días sigue cumpliéndose.**

Entre otras cosas, esto significa que una ausencia por un período ininterrumpido de 90 días permite una nueva estancia de hasta 90 días.

Las estancias en Bulgaria, Croacia, Chipre, Irlanda, Rumanía y el Reino Unido no se tendrán en cuenta, ya que no son (todavía) parte del espacio Schengen sin fronteras interiores. Al mismo tiempo, los terceros Estados de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza pertenecen al espacio Schengen. Las estancias de corta duración en estos países se cuentan a la hora de evaluar el cumplimiento de la norma 90/180 días.

Téngase en cuenta que el cambio no se aplica a los **acuerdos de exención de visado** celebrados entre la Unión Europea y Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Brasil, San Cristóbal y Nieves, Mauricio y Seychelles, donde **sigue siendo aplicable la antigua definición («3 meses durante un período de 6 meses tras la fecha de la primera entrada»)**. En el caso de los ciudadanos de estos siete terceros países no se recomienda utilizar la calculadora.

La duración de la estancia de los ciudadanos de terceros países que viajen con un visado expedido de conformidad con lo dispuesto en los **acuerdos de facilitación de visados** celebrados por la UE y algunos terceros países se calculará según el nuevo método de cálculo, ya que en dichos acuerdos se hace referencia a «90 días por período de 180 días».

---

<sup>1</sup> [http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/schengen/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/schengen/index_en.htm)

## **2. Calculadora para estancias de corta duración**

A fin de aplicar la norma 90/180 días, se ha puesto a punto una calculadora para el público en general y para las autoridades de los Estados miembros. **La calculadora es solo una herramienta de ayuda; no da un derecho de estancia durante el período que resulte de su uso.** Corresponde siempre a las autoridades competentes de los Estados miembros (en particular, a la guardia de fronteras) aplicar las disposiciones y decidir la duración de la estancia autorizada o por encima del plazo autorizado.

La calculadora ha sido sometida a todo tipo de pruebas antes de ponerla a disposición del público, pero no pueden descartarse problemas, si bien se han hecho esfuerzos para limitarlos al mínimo. Se trata de un programa de JavaScript y, en principio, su utilización no requiere la instalación de ningún otro programa ni conexión a Internet, aunque para abrir el programa se necesita un navegador (Internet Explorer, Mozilla, Chrome, etc.).

**La calculadora solo procesa la norma 90/180 días.** En el caso de nacionales de terceros países obligados a disponer de visado, la duración de la estancia autorizada se indica claramente en la etiqueta del visado y con frecuencia difiere de 90 días (que es el máximo que puede concederse). Además, la estancia autorizada debe consumirse durante el período de validez del visado. **La calculadora no permite el cálculo de la estancia comparada con la estancia autorizada indicada en la etiqueta del visado, si ese período es inferior a 90 días en un plazo de 180 días, o con la validez del visado.** El programa «solo» permite calcular, a partir de las fechas de entrada y salida anteriores, si el nacional de un tercer país cumple la norma general 90/180 días o no, y ofrece proyecciones de la máxima duración de las estancias futuras, a partir de la fecha prevista de entrada y sobre la base de fechas anteriores de entrada y salida. Por consiguiente, los titulares de visados para estancias de corta duración (tipo C) también deben comprobar la validez del visado y el número de días autorizado que se indica en la etiqueta del visado.

La calculadora no puede tener en cuenta normas más favorables aplicables a las estancias de corta duración de nacionales de terceros países en virtud de acuerdos bilaterales de exención de visado entre determinados Estados Schengen y determinados terceros países con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (CAAS). Según esta disposición, los Estados miembros pueden «ampliar» la duración de la estancia de los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado más allá de 90 días en las circunstancias que se exponen a continuación. En caso de que un Estado del espacio Schengen hubiera celebrado un acuerdo bilateral de exención de visados con un tercer país de la denominada «lista positiva de visados» (como Canadá, Nueva Zelanda o Estados Unidos) antes de la entrada en vigor del Acuerdo de Schengen (o la fecha de su adhesión posterior al acuerdo de Schengen), pueden seguir aplicándose las disposiciones de dicho acuerdo bilateral. El CAAS prevé que los Estados Schengen pueden ampliar la exención de visado a estancias de más de 90 días en su territorio para los nacionales del tercer país en cuestión de acuerdo con dicho acuerdo bilateral. Así pues, por ejemplo los nacionales de Canadá, Nueva Zelanda, Estados Unidos, etc. pueden, en función de la continuidad de la aplicación del acuerdo por el Estado Schengen, permanecer en esos Estados Schengen durante el período previsto por el acuerdo bilateral de exención de visados en vigor entre ambos países (generalmente tres meses), además de los 90 días de estancia en el territorio Schengen. El artículo 20, apartado 2, del CAAS solo permite la posibilidad de que los Estados Schengen apliquen sus «antiguos» acuerdos bilaterales para dicha ampliación, pero no es una obligación. La calculadora no admite ningún algoritmo que tenga en cuenta esta posibilidad.

### **3. Cómo utilizar la calculadora**

La nueva definición de estancia de corta duración (90 días en cualquier período de 180 días) entró en vigor el 18 de octubre de 2013. La definición implica el recuento hacia atrás de 180 días y, por tanto, la calculadora no puede usarse para estancias anteriores. Por tanto, **la calculadora no admite fechas de entrada y salida anteriores al 22 de abril de 2013** y en caso de que se introduzcan, dará el siguiente mensaje de error: «La nueva definición de estancia de corta duración entró en vigor el 18 de octubre de 2013 y, por tanto, la calculadora no puede utilizarse para entradas y estancias anteriores al 22 de abril de 2013 (es decir, seis meses antes del 18.10.2013). La calculadora no permite el cálculo de entradas y estancias anteriores al 22 de abril de 2013, a las que se aplicará la «antigua» definición (3 meses en el periodo de 6 meses a partir de la fecha de la primera entrada).»

La calculadora tiene dos funcionalidades.

En modo «**Control**», **calcula la duración de las estancias anteriores o en curso** y responde si la estancia de la persona ha cumplido o cumple la norma 90/180 días (en el día del control), indicando si el plazo de 90 días se ha superado o no en el período de referencia de 180 días. Si la norma se cumple, la calculadora indica que «No se rebasa el periodo de estancia autorizado en el período de registro». Además, también precisa el último día de estancia conforme a la norma 90/180 días («Estancia autorizada hasta el dd/mm/aa»). Si se incumple la norma, la calculadora indica el número de días de estancia durante el período de referencia de 180 días [«Días de estancia en el período de 180 días desde el dd/mm/aa hasta el dd/mm/aa: X día(s)»] y también precisa el periodo en que se puede haberse rebasado el plazo autorizado [«Posible rebasamiento de la estancia autorizada en el período comprendido entre el dd/mm/aa y el dd/mm/aa (X días)»].

El objetivo del modo «**Planificación**» es informar sobre cuál es la **duración máxima de estancia autorizada en un día concreto en el futuro**. Esa fecha se introducirá como una fecha de entrada en la casilla superior izquierda –«Fecha de entrada/Control:». En función de las entradas y salidas anteriores durante el período de 180 días correspondiente, la calculadora indica, como resultado, que «La estancia puede autorizarse por un máximo de X día(s)» o, en caso de posible rebasamiento de la estancia autorizada, indica la misma información que en el modo «Control» (véase más arriba).

### **4. Cómo introducir las fechas**

La calculadora utiliza el siguiente formato de fecha: dd/mm/aa (p. ej. 01/01/14 para el 1 de enero de 2014). No es necesario introducir las barras («/») (p. ej., para el 1 de enero de 2014, se introducirá «010114»). En caso de que no se utilice ese formato, aparecerá un mensaje de error indicando: «La fecha dd/mm/aa no es válida».

«**Fecha de entrada/control:**» La calculadora genera automáticamente el día natural pero este puede cambiarse manualmente. En la función «Control», esta casilla debe interpretarse como «fecha del control» y en la función «Planificación», como «fecha de entrada».

«**Introducir las estancias previas en el espacio Schengen:**» La primera columna es para las fechas de entrada, y la segunda, para las fechas de salida. La tercera columna está reservada para la duración de la estancia correspondiente que deberá indicar la calculadora al pulsarse el botón «Calcular». Por tanto, el usuario debe dejar esta columna vacía. El formato de la fecha que debe utilizarse para añadir las fechas de entrada y salida es también de 6 dígitos «ddmmaa». El botón «TAB» del teclado sirve para desplazarse entre las casillas.

Si se ven tres columnas, no deben necesariamente añadirse las fechas de entrada y salida en orden cronológico, pero las fechas de salida deben ir alineadas con las correspondientes fechas de entrada. De lo contrario, la calculadora indicará la siguiente respuesta: «La estancia con fecha de entrada dd/mm/aa es posterior a la fecha de salida del dd/mm/aa. No es posible calcular la estancia.». Al pulsar el **botón «Pasaporte»** solo se mantiene una columna. Esta función permite añadir fechas de entrada y salida en orden aleatorio; la calculadora hará el alineamiento correspondiente. Sin embargo, conviene distinguir entre las entradas (con un signo «+» antes de los 6 dígitos de la fecha de entrada) y las salidas (con un signo «-» antes de los 6 dígitos de la fecha de entrada), por ejemplo, + 010114 equivale a un sello de entrada estampado en el pasaporte el 1 de enero de 2014, mientras que -010214 significa un sello de salida del 1 de febrero de 2014. El valor añadido de la función «Pasaporte» es que la calculadora alineará automáticamente las fechas de salida con las correspondientes fechas de entrada. Esta función está diseñada fundamentalmente para los guardias de fronteras.

Independientemente de si se utiliza la calculadora en modo «Pasaporte» o no, **si falta una fecha de entrada o de salida, la calculadora no podrá efectuar el cálculo.** En este caso, la calculadora solo indicará: «No es posible calcular la estancia». Por tanto, si aún se está en el territorio del espacio Schengen y se desea comprobar la conformidad con la regla 90/180 días en una determinada fecha (fecha de control), debe añadirse también esa fecha como fecha de (la última) salida.

Deben comprobarse los sellos de entrada y salida del pasaporte y, sobre la base de los sellos de entrada y salida estampados por las autoridades de uno de los Estados Schengen en los últimos 180 días, introducir en la calculadora las fechas de las entradas y salidas, según se ha explicado anteriormente. Téngase en cuenta que los períodos de estancia autorizados en virtud de un permiso de residencia o un visado de larga estancia (visado tipo D), no se incluirán en el cálculo. Del mismo modo, no deben indicarse las fechas de entrada y salida (si las hubiera) relacionadas con la residencia en un Estado Schengen.

**Borrado de entradas:** El botón «Reconfigurar» borra todas las entradas. Las entradas de las diferentes casillas pueden borrarse con el botón «Borrar» del teclado.

**Las posibles irregularidades técnicas que se observen en la calculadora (virus, etc.) pueden notificarse dirigiéndose a [HOME-CALCULATOR@ec.europa.eu](mailto:HOME-CALCULATOR@ec.europa.eu)**

## 6. Ejemplos

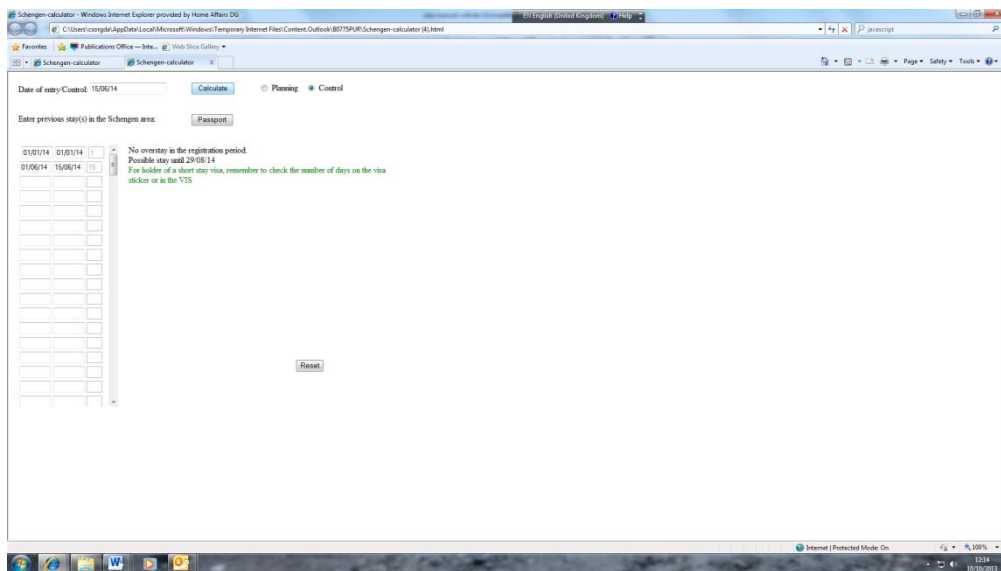
Los siguientes ejemplos muestran la aplicación de los norma 90/180 días y la utilización de la calculadora.

### Persona exenta de la obligación de visado

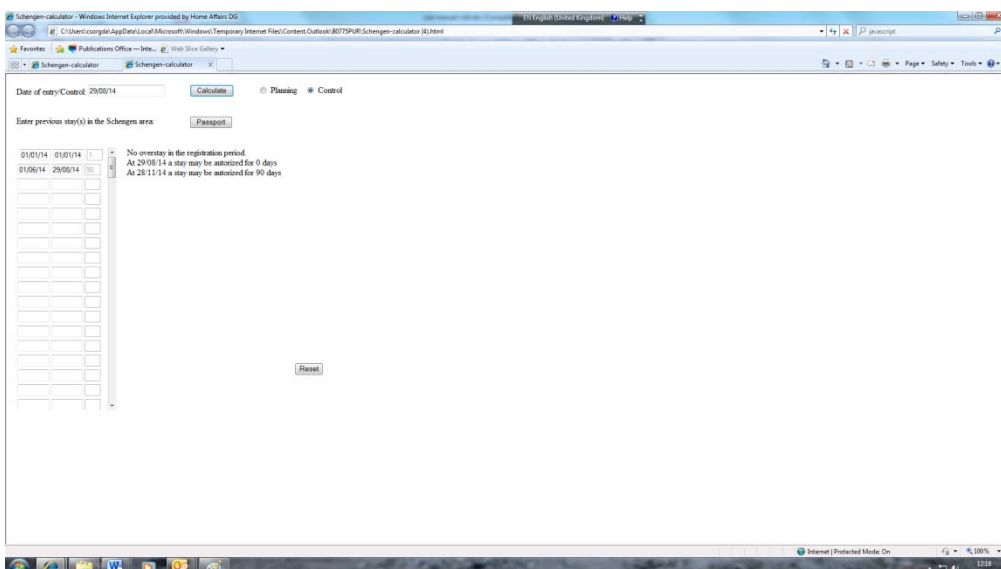
Una persona exenta de la obligación de visado entró en el territorio de los Estados Schengen por primera vez el 1 de enero de 2014 y salió el mismo día. Posteriormente vuelve a entrar el 1 de junio de 2014 y permanece hasta el 20 de septiembre de 2014. ¿Cuál es la situación en determinadas fechas? ¿Cuándo debe esa persona haber salido del espacio Schengen para cumplir la norma 90/180 días?

El 15.6.2014: Durante los últimos 180 días (18.12.2013–15.6.2014), la persona ha permanecido 1 día (1.1.2014) más 15 días (1.6.2014–15.6.2014)  $\Rightarrow$  16 días = no se ha rebasado la duración de estancia autorizada. Se cumple la norma 90/180 días.

(Puede ampliarse la pantalla para ver mejor las capturas de imagen.)



El 29.8.2014: Durante los últimos 180 días (3.3.2014–29.8.2014), una persona ha mantenido una estancia de 90 días (1.6.2014–29.8.2014)  $\Rightarrow$  29.8.2014 = último día de estancia autorizada.











El 8.9.2015: La persona puede entrar por un máximo de 90 días consecutivos. Una ausencia de 90 días consecutivos (del 10.6.2015 al 7.9.2015) supone siempre una posible estancia de hasta 90 días.

